

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCION DE CUMPLIMIENTO No. 11001333501220150059600

Bogotá, D.C 09 de mayo 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, advirtiendo que la accionada no ha hecho pronunciamiento

JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2125
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO-ACCION
RADICACIÓN No.: 1100133350122015-0059600
ACCIONANTE: JAMES PEREA PEÑA
ACCIONADOS: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

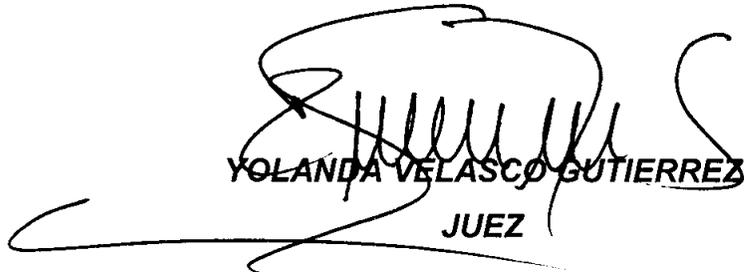
Con providencia de 02 de febrero hogañó se requirió a la parte accionada para que informara lo ocurrido con el proceso contractual No. SDA-MC-079-2016 referente a la adquisición de sistemas hidrosanitarios de bajo consumo para las sedes con control operacional de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Como respuesta a lo anterior, a folio 332 del plenario se lee el informe allegado por la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, allí la funcionaria expone que se abrió proceso de contratación de mínima cuantía No. MSDA-MC-090-2016, para la compra e instalación de sistemas hidrosanitarios de bajo consumo, a la cual se presentó como único proponente la ferretería "La Escuadra LTDA", con quien se suscribió el 17 de enero de 2017, Acta de Inicio del Contrato No. 20161228 de 2016, con un plazo de ejecución de dos meses a partir de la firma.

Advierte el Despacho que el plazo de ejecución del referido contrato se encuentra vencido; en consecuencia, se **ORDENA** al **SECRETARIO DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE**, para que dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe, con los respectivos soportes, en qué estado se encuentra el proceso de instalación de sistemas hidrosanitarios de bajo consumo en las sedes operacionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, **SO PENA** de imponer las sanciones a que haya lugar

Por Secretaría expídanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFM

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No.
1100133350122016-00053-00

Bogotá, D.C. 09 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la referencia, informando que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", devuelve el expediente en consulta de sanción.


JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

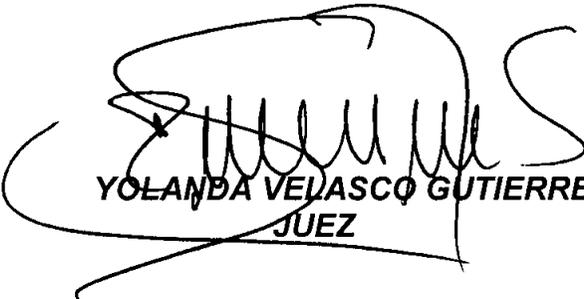
RADICADO INTERNO: O-2503
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00053-00**
ACCIONANTE: DIANA CLEMENCIA JIMENEZ GIRALDO
ACCIONADOS: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia de 24 de febrero de 2017 vista a folios 18 a 27 del cuaderno de consulta del incidente de desacato de la tutela de la referencia, a través de la cual deja sin efectos el auto de 2 de febrero hogañó que impuso una sanción, absuelve de responsabilidad al Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV y tiene por cumplida la orden de tutela.

En firme esta providencia **ARCHIVAR** el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-3335-012-2016-00066-00

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la referencia, informando que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", devuelve el expediente en consulta de sanción.


JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2516
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2016-00066-00
ACCIONANTE: BENICIO BUITRAGO LONDOÑO
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

En el fallo de tutela que da origen al presente incidente se amparó el derecho de petición, y se ordenó al Director de Reparación de la UARIV que proferiera respuesta de fondo frente a la solicitud de indemnización administrativa.

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, ha señalado la jurisprudencia¹, que este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quién estaba dirigida la orden;
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla;

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B", Magistrado ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, , Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), , Acción :Tutela (incidente de desacato), Demandante: Jorge Guillermo Fajardo Guauta, Demandados: Directora general de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Expediente :11001-33-35-028-2014-00229-01, Materia: Consulta desacato

3. *Cuál es el alcance de la misma.*

En la sentencia de tutela, se ordenó a la Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dar respuesta de fondo a la solicitud de indemnización administrativa radicada el 22 de octubre de 2015 con el número 2015-711-825884-2, en el sentido de indicarle si tenía o no derecho al reconocimiento de dicha indemnización y en caso afirmativo darle fecha cierta en la cual sería entregado dicho emolumento.

Ante el incumplimiento por parte de la entidad, el tutelante solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato, trámite que culminó con la sanción a la Directora de la UARIV por no acatar el fallo constitucional (fls 30-31). Dicha decisión fue consultada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Corporación que declaró la nulidad de todo lo adecuado y ordenó iniciar nuevamente el trámite notificando adecuadamente (fls. 15-2).

En este orden, sería del caso iniciar nuevamente el incidente de desacato; sin embargo encuentra el Despacho que a folios 35 y s.s. reposa el informe dado por la entidad al presente incidente donde expone como argumento de defensa, que la solicitud de indemnización administrativa de la actora fue contestada mediante comunicación No. 201772004110761 de 20 de febrero de 2017 (fls. 40-41) y enviada por correo certificado (fls. 42). En efecto, la entidad le informa al incidentante que tiene derecho a la referida indemnización la cual será pagada el 30 de abril de 2020 bajo el turno GAC-200430.0606.

*Por lo anterior, el Despacho considera que la contestación dada en el referido oficio, constituye la respuesta a la petición que fue objeto de amparo en el fallo de tutela del 14 de marzo de 2016, toda vez que ésta se expidió con posterioridad a la presentación de la solicitud de indemnización por parte del señor **BUITRAGO LONDOÑO** y además porque en ella se profiere manifestación de fondo sobre el reconocimiento y pago de dicha indemnización lo que satisface el alcance de la orden de tutela que amparó el derecho de petición.*

En este orden de ideas, se declarara la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

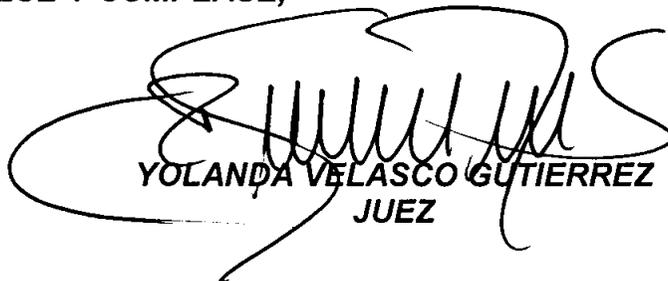
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

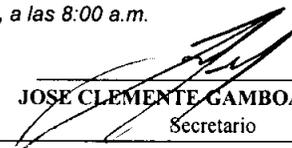
PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor del señor **BENICIO BUITRAGO LONDOÑO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.</i></p> <p> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. ACCION DE TUTELA No. 11001333501220160034700

Bogotá, D.C 09 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, advirtiéndole que la parte actora allega solicitud.


JOSE CLEMENTE GAMBOA M.
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2797
PROCESO: INCIDENTE-ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 1100133350122016-0034700
ACCIONANTE: LUZ DARY FAJARDO MORA
ACCIONADOS: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS y
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-2015

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

Con providencia de 19 de septiembre de 2016 se emitió fallo dentro de la presente acción amparando los derechos a la salud, vida e integridad personal del señor **CIRO ZANDES FAJARDO**, reiterando la orden impartida de remitirlo a un Centro Médico de IV nivel que pudiera brindar el tratamiento especializado para su patología. Sin embargo, como las tuteladas no acreditaron el cumplimiento del fallo constitucional y dado el evidente riesgo en que se encontraba la vida del señor Fajardo, se inició de manera oficiosa el trámite incidental por desacato a la decisión de tutela, el cual culminó con la declaratoria de carencia actual de objeto por daño consumado toda vez que el paciente había perdido su riñón (fls.64-65).

En decisión de **21 de noviembre de 2016** (fl.118 cdo. 2 incidental) el Despacho reiteró que en el fallo de tutela se ampararon los derechos a la salud, vida e integridad personal del señor **CIRO ZANDES FAJARDO**, por haber sido diagnosticado con insuficiencia renal crónica y requerir atención especializada de manera urgente, la cual no puede ser interrumpida ni mermada por trámites administrativos internos entre el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015** y **CONVIDA EPS**; en consecuencia, **se inició el respectivo trámite incidental en contra del**

Gerente del Consorcio, se vinculó a CONVIDA EPS y se les ordenó efectuar las diligencias interadministrativas a que hubiera lugar para determinar la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra efectivamente afiliado el señor Fajardo y sobre la cual recae la obligación de prestar los servicios de salud, esto sin afectación ni suspensión de los mismos.

Como contestación al trámite incidental, CONVIDA EPS (fl.128) aseguró que el paciente CIRO FAJARDO estaba efectivamente afiliado a dicha entidad por ende le garantizaría todos los servicios médicos y hospitalarios incluidos en el POS. Por su parte el CONSORCIO (fl. 128) también expresó que seguiría prestándole los servicios de salud hasta tanto no fuera surtida de manera efectiva la afiliación a la EPS.

En este sentido, en comunicación telefónica sostenida con la señora Luz Dary Fajardo, el 21 de febrero de los corrientes, el Despacho fue informado por ella que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 le estaba prestando los servicios médicos al señor *Ciro Fajardo*.

No obstante, antes de cerrar el incidente de desacato, la parte actora allegó una nueva solicitud por cuanto el Consorcio estaba incumpliendo con la entrega de unos medicamentos, razón por la cual esta judicatura lo requirió para que se pronunciara sobre tal situación; sin embargo, este guardó silencio y por ende con **auto de 28 de marzo hogaño** se inició un nuevo trámite por desacato con el fin de hacer efectivo el suministro de los medicamentos requeridos, decisión que fue puesta en conocimiento a la parte incidentada (fls. 175-178) sin obtener respuesta.

De igual manera, a folio 187 y siguientes, la parte actora manifiesta que ni el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ni CONVIDA EPS, le están prestando el servicio de salud al señor CIRO FAJARDO quien se encuentra internado en el Hospital de la Samaritana y no le autorizan algunos servicios, por cuanto las dos entidades aseguran que no se encuentra afiliado a ninguna de ellas. Señala también que el Consorcio en ocasiones se niega a entregar medicamentos por la misma situación de supuesta afiliación.

Hecho el recuento anterior, el Despacho **DISPONE ACUMULAR** los

incidentes de desacato abiertos con providencias de **21 de noviembre de 2016 y 28 de marzo de 2017**, por cuanto lo pretendido con los mismos es garantizar la prestación total y efectiva de los servicios de salud al señor CIRO FAJARDO.

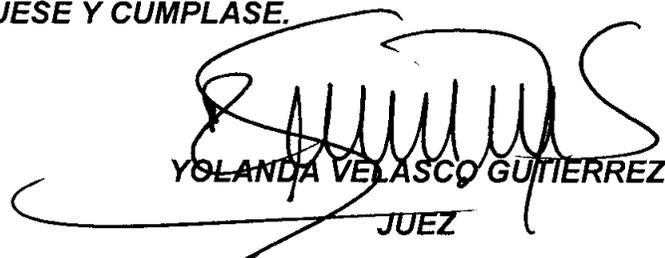
En consecuencia **SE REQUIERE** al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, para que informe las razones por las cuáles ha suspendido la prestación del servicio médico y entrega de medicamentos al señor *Ciro Fajardo*, quien se encuentra desafiliado de CONVIDA EPS (fl.189)

También **SE REQUIERE** a **CONVIDA EPS** para que informe por qué el paciente *Ciro Fajardo* figura como afiliado a dicha entidad el 03 de abril de y retirado el 08 de mayo de 2017. De igual manera se pronuncie acerca de lo manifestado por la parte actora en memorial radicado el 12 de mayo de 2017 (fl. 187) quien argumenta que el 05 de mayo de 2017 funcionarios de dicha EPS le aseguraron que no tenían competencia para atender al señor Fajardo, por cuanto el mismo estaba en la ciudad de Bogotá.

Término para contestar, **un (1) día, SO PENA** de imponer las **SANCIONES** a que haya lugar.

Por **SECRETARÍA** expídanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 MAYO DE 2017, a las 8.00 a.m.</p> <p>JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA** No.
11001333501220160038700

Bogotá, D.C. 09 de mayo 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato, informando que se allegaron documentos

JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

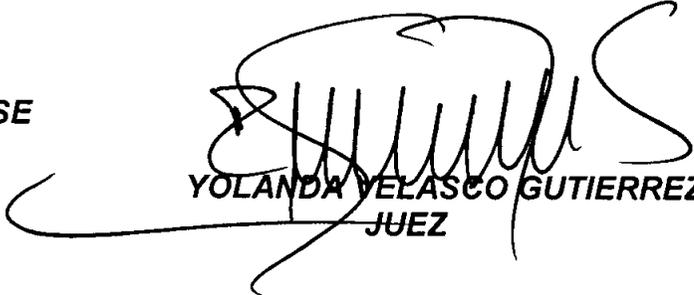
RADICADO INTERNO: O-2837
PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA**
RADICACIÓN No.: 11001333501220160038700
ACCIONANTE: GLORIA INES PULGARIN GONZALEZ
ACCIONADOS: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

INCORPORAR al plenario los documentos vistos a folios 10 a 52, allegados por la entidad accionada donde manifiesta haber contestado la petición hecha por la actora, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, se ordena **CORRER** traslado de los mismos a la parte tutelante por el término de tres días, dentro de los cuales en caso de tener discrepancia con la respuesta dada por la accionada, deberá informarlo so pena que el Despacho dé por terminado el incidente presentado, por carencia actual de objeto.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

6

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA** No.
11001333501220160042500

Bogotá, D.C. 09 de mayo 2017

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato, informando que se allegaron documentos


JOSE CLEMENTE GAMBOA
Secretario

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O- 2875
PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA**
RADICACIÓN No.: 11001333501220160042500
ACCIONANTE: **LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO**
ACCIONADOS: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

INCORPORAR al plenario los documentos vistos a folios 14 a 37, allegados por la entidad accionada donde manifiesta haber contestado la petición hecha por la parte actora, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, se ordena **CORRER** traslado de los mismos a la parte tutelante por el **término de tres días**, dentro de los cuales en caso de tener discrepancia con la respuesta dada por la accionada, deberá informarlo so pena que el Despacho dé por terminado el incidente presentado, por carencia actual de objeto.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

<i>INCIDENTE DE DESACATO -ACCION DE TUTELA</i>		
<i>11001-3335-012-2017-00006- 00</i>	<i>LILIANA RAMIREZ GUALTERO</i>	<i>O-2964</i>
<i>Accionado:</i>	<i>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</i>	

Bogotá D.C. dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por la tutelante vista a folio 1 del plenario.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 2 a 24 del plenario.

2. INFORME

OFICIAR al **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UARIV** para que informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 21 de marzo de 2017, que amparó la solicitud de ayuda humanitaria elevada por la accionante el 28 de noviembre de 2016

*Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el **INCIDENTE DE DESACATO** de la Acción de Tutela instaurada por la señora **LILIANA RAMIREZ GUALTERO**, en contra del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en su calidad de **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

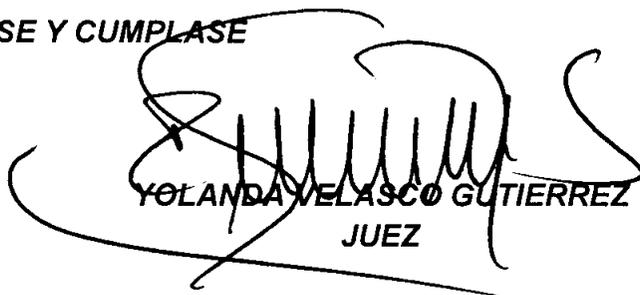
ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente al señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en su calidad de **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LEFN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE MAYO DE 2017 a las 8:00 a.m.</i></p> <p style="text-align: center;">JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

<i>INCIDENTE DE DESACATO - ACCION DE TUTELA</i>		
<i>11001-3335-012-2017-00092- 00</i>	<i>FLORIDALIA RAMOS RUBIO</i>	<i>O-3050</i>
<i>Accionado:</i>	<i>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</i>	

Bogotá D.C. dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por la tutelante vista a folio 1 del plenario.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 1 a 4 del plenario.

2. INFORME

OFICIAR al **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UARIV** para que informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela emitida por este Juzgado, el 05 de abril de 2017, que amparó la solicitud de ayuda humanitaria elevada por la accionante el 27 de febrero de 2017

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el **INCIDENTE DE DESACATO** de la Acción de Tutela instaurada por la señora **FLORIDALIA RAMOS RUBIO**, en contra del señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en su calidad de **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS**

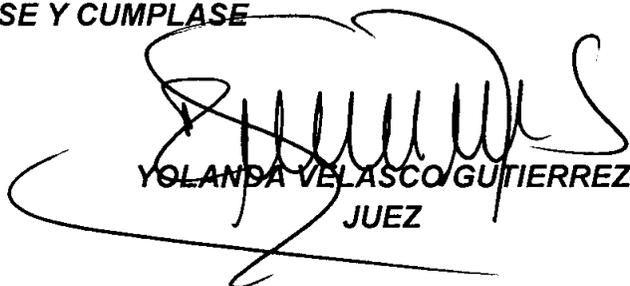
VÍCTIMAS o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente al señor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en su calidad de **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

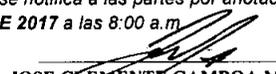
TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE MAYO DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

<i>INCIDENTE DE DESACATO - ACCION DE TUTELA</i>		
<i>11001-3335-012-2017-00100- 00</i>	<i>JOSE DAVID BLANCO PORTILLA</i>	<i>O-3038</i>
<i>Accionado:</i>	<i>DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL</i>	

Bogotá D.C. dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por la tutelante vista a folio 1 del plenario.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas y valorar en lo que a derecho corresponda los documentos legajados a folios 3 y 4 del plenario.

2. INFORME

OFICIAR al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** de la para que informe si ya le dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela emitida por este Despacho, el 07 de abril de 2017, que amparó la solicitud de ayuda humanitaria elevada por el accionante el 22 de febrero de 2017.

Término para dar respuesta DOS DIAS, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el **INCIDENTE DE DESACATO** de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOSE DAVID BLANCO PORTILLA**, en contra del señor **GERMAN LOPEZ GUERRO** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión del presente incidente al señor **GERMAN LOPEZ GUERRO** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

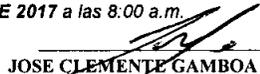
TERCERO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 DE MAYO DE 2017 a las 8:00 a.m.</i></p> <p style="text-align: center;"> JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>
--



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3081
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 1100133350122017-0012300
ACCIONANTE: MONICA PATRICIA MILLAN SANCHEZ
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

CONCEDER la **IMPUGNACION**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la tutelante, contra la sentencia de once de mayo de dos mil diecisiete

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

LEFN

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCION DE TUTELA No. 11001333501220170012900

Bogotá, D.C. 18 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte accionante impugnó el fallo proferido dentro de la presente acción de tutela.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-3087

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN No.: 1100133350122017-00129-00

ACCIONANTE: JAIRO LUIS POLANÍA CARRIZOSA

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

CONCEDER la **IMPUGNACION**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, presentada por la parte actora contra la sentencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.

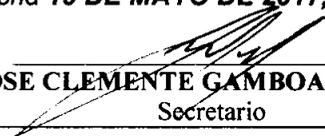

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

12

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA No. 1100133350122017-00155-00

Bogotá, D.C. 18 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la acción de tutela de la referencia, informando que correspondió por reparto.


José Clemente Gamba Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-3113
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: **1100133350122017-00155-00**
ACCIONANTE: MARIA ARGENIS CAPERA GUTIERREZ
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Bogotá, D.C. dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por la señora **MARIA ARGENIS CAPERA GUTIERREZ** en contra de la **DIRECCION DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV** por vulneración de sus derechos fundamentales.

Para el esclarecimiento de los hechos debatidos, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

Tener como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda el documento legajado a folio 4 del expediente.

2. INFORME

OFICIAR a la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la accionada para que indique si ya le dio respuesta de **FONDO** a la petición elevada por la tutelante el 10 de abril de 2017, radicación No. 2017-711-1695758-2 como consta a folio 4 del expediente.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA ARGENIS CAPERA GUTIERREZ** en contra de la **DIRECCION DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

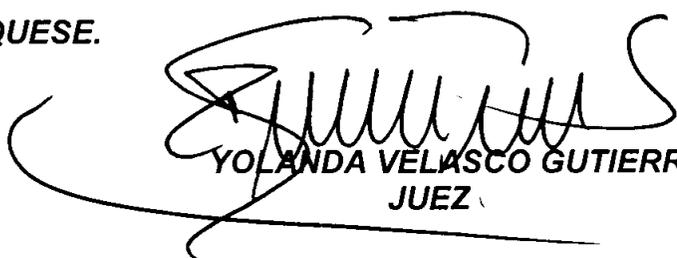
1. Al **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**.
2. A la actora, **MARIA ARGENIS CAPERA GUTIERREZ**.

TERCERO. REQUERIR al **DIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV** para que informe si a la accionante efectivamente se le suspendió la ayuda humanitaria mediante acto administrativo; si hay lugar a realizar un nuevo estudio de carencias, y en caso afirmativo la fecha cierta en la que se resolverá.

CUARTO. PRACTICAR las pruebas ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. AUTORIZAR a la señora **MARIA ARGENIS CAPERA GUTIERREZ** para actuar en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm